

Rad No.: 26-240-125113

Barranquilla, 26/05/2026

Señor(a)
ARLINES ESTRADA DE ANGEL
TV 5 No 1D – 34
El difícil

Contrato: 66426361

Asunto: Fallecimiento Deudor Crédito Brilla - Solicitud de Información - Terminación de Contrato

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 8 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 26-000012, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la TV 5 No 1D – 34 de El difícil, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Relativa a la deuda de GAS, le indicamos los siguiente:

El inmueble en mención, a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar la suma de \$83.449 correspondiente a las facturaciones de los meses de julio de 2025 a abril de 2026; adicionalmente, tiene un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$133.738, para un total adeudado a la fecha de \$217.187.

Al respecto, nos permitimos señalarle que, la ley 142 de 1994 en su artículo 99.9 estableció que *“con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley **para ninguna persona natural o jurídica**”*.

En tal sentido, GASCARIBE S.A. E.S.P., entre sus políticas comerciales brinda al usuario todas las facilidades de refinanciar su deuda actual en cómodas cuotas pero la ley expresamente prohíbe exonerar a cualquier usuario por las deudas de consumos y servicios ya prestados, especialmente cuando la empresa se encuentra obligada a pagar el suministro y transporte de gas natural a los diferentes agentes de la cadena, independientemente de la situación decretada por las autoridades del orden local y nacional.

De acuerdo con todo lo anterior expuesto no es factible para, GASCARIBE S.A. E.S.P, condonar la deuda por servicio de gas del inmueble en mención.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona capaz, que a cualquier título habite un inmueble, tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicio público.

En concordancia con lo anterior, el artículo 130 de la mencionada ley establece lo siguiente: *“Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos”*. Es por ello que, se puede afirmar que tanto el propietario como el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., tiene la facultad legal de exigir el pago a cualquiera de los obligados por las deudas contraídas con la empresa.

En cuanto al crédito Brilla, le indicamos que una vez corroborada dicha información por parte de la empresa aseguradora, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontará de la facturación el saldo pendiente del crédito adquirido por el (la) señor (a) LUIS GUILLERMO GOMEZ DE ANGEL.

Es importante indicarle que, quien puede responder si las condiciones para la reclamación se dan en este caso, es la aseguradora, por ser dicha entidad la responsable de las políticas aplicadas.

En cuanto a la terminación de contrato, le indicamos que, es necesario que el propietario realice la solicitud por escrito anexando Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días de haber sido expedido. Si se trata de una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, no mayor a 30 días y fotocopia de la cedula.

Así mismo le indicamos que, es necesario que se encuentre paz y salvo con el servicio de gas natural, el cual presenta una factura pendiente por cancelar, correspondiente los meses de julio de 2025 hasta abril de 2026 más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$133.738. Para cancelar dichos valores, puede solicitar un cupón de pago comunicándose a nuestra línea telefónica (605)3227000, y a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Por lo anterior, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la terminación del contrato del servicio de gas natural en el inmueble antes mencionado, toda vez que, no aportó los documentos requeridos y presenta saldos pendientes por cancelar.

Consideramos importante indicar que, una vez presente la documentación requerida, se encuentra a paz y salvo y cumpla con los requisitos, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará su solicitud de terminación del contrato de prestación del servicio de gas natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solo por la terminación de contrato dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
240717877

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com